

gun las circunstancias y tiempos en que hayan procedido á los repartimientos, ó bien los declare libres de toda responsabilidad en el caso de que no aparezcan criminales, en la inteligencia de que los expedientes que se formen al efecto, sean con audiencia de las respectivas oficinas, y de que en el caso de condenarles ó multarles, ejecutada que sea la providencia que dicte, les deje expedito su derecho para que puedan reclamar donde y como les convenga. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, y que por su parte se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento. De Real orden lo traslado á V. I. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.

*Publicada en el Consejo la precedente Real orden, en su inteligencia, y de lo expuesto en su razon por los Sres. Fiscales en decreto de 15 de Setiembre último, acordó se guardase y cumpliese lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que á este fin se comuniqué á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.*

*Y de acuerdo de dicho supremo Tribunal lo comunico á V. al objeto expresado, y que al propio efecto la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso de su recibo.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1829.*

*D. Valentin de Pinilla.*

